

Radicado No. 810034

**Auto No. 0916
(10 de abril de 2024)**

“Por el cual se ordena aplicar el Título de Depósito Judicial dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, No CISA-COLD-0260-2021 de Central de Inversiones S.A en contra de JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO identificado con C.C 1152218703”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que COLDEPORTES, cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO identificado con C.C. 1152218703, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa CM-003-2017.

El título cedido se encuentra contenido en los siguientes actos administrativos

1. Resolución No. E0736 del 15 de marzo de 2017, debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017, por la cual se declara una infracción de las normas de seguridad y convivencia en el deporte profesional y se imponen sanciones, por una suma total TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.688.585), la cual a la fecha no ha sido cancelada.
2. Resolución No. E0946 del 13 de agosto de 2017, debidamente ejecutoriada el día 13 de agosto de 2017, por la cual se declara una infracción de las normas de seguridad y convivencia en el deporte profesional y se imponen sanciones, por una suma total TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.688.585), la cual a la fecha no ha sido cancelada.

Que Central de Inversiones S.A, considerando que persistía la totalidad de elementos necesarios para el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, procedió a librar mandamiento de pago mediante el auto No. 0261 del 26 de enero de 2021, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-COLD-0260-

2021 en contra de *JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO* identificado con C.C. 1152218703, con base en las resoluciones sancionatorias.

Que mediante auto No. 6452 del 07 de noviembre de 2023, se ordenó decretar el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de los que sea titular o beneficiario el deudor *JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO* identificado con C.C. 1152218703, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas, obteniéndose como resultado los siguientes títulos de Depósito Judicial.

1. Título de depósito judicial No. 400100009209934, por un valor total de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 450,075).
2. Título de depósito judicial No. 400100009176593, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS /CTE (\$350,147.).

Los títulos señalados anteriormente corresponden a la suma de OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 800,222.).

Que a través del Auto No. 0548 del 13 de marzo de 2024, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P. Este fue notificado por página web el 20 de marzo del 2024.

Por ello mediante página web, el día 04 de abril de 2024 se trasladó al titular *JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1152218703, la liquidación del crédito mediante auto 0667 del 22 de marzo de 2024 para que el ejecutado por el termino de tres (3) días hábiles, formule las objeciones a que haya lugar y aporte pruebas que estime necesarias.

Revisando el expediente no se evidencia que el titular presento objeciones a la liquidación del crédito y quedo esta ejecutoriada el día 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta, que dicho título no cubre el pago total de la obligación No 16703000348 y 16703000492, se tendrá en cuenta como abono mediante la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial.

1. Título de depósito judicial No. 400100009209934, por un valor total de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 450,075).
2. Título de depósito judicial No. 400100009176593, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS /CTE (\$350,147.).

Por lo tanto, Central de Inversiones S.A. continuara adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-COLD-0260-2021, en contra de *JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1152218703, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de los títulos de los siguientes títulos de depósito judicial.

1. Título de depósito judicial No. 400100009209934, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 450,075).

2. Título de depósito judicial No. 400100009176593, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS /CTE (\$350,147.).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación del título de los títulos de depósito judicial relacionados en el numeral PRIMERO, a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

SEGUNDO: ORDENAR continuar adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo del presente proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-COLD-0260-2021 y en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a JOSE FERNANDO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1152218703, advirtiéndole que contra lo decidido no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Lizeth Niño-Analista jurídico Cobro Coactivo CISA.
Reviso: Leidy Carolina Gomez-Analista jurídico Cobro Coactivo CISA